

Reflexión

Edgar Barnichta Geara (23 junio 2026)

Otra Metida de Pata Legislativa

El artículo 55 de la Ley No.30-26, de Mini Reforma Tributaria, estableció que se modifica el artículo 8, numeral 2), de la Ley No.2569-50, de fecha 4 de diciembre de 1950, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

Artículo 8.- Están exentos de pago del impuesto sucesoral:

2) El bien de familia instituido por la Ley núm.1024, de fecha 24-10-28, modificado por la Ley núm.5610. de fecha 25-8-61;

Sin embargo, los redactores de esta Ley no se percataron de que la indicada Ley 1024 había sido derogada y sustituida por la nueva Ley de Bien de Familia No.82-25, promulgada en fecha a 7 de agosto del 2025, cuyo artículo 28 deroga de manera expresa la indicada Ley No.1024, del 24 de octubre de 1928, sobre constitución de un Bien de Familia, así como la Ley núm.339, de Bien de Familia, del 22 de agosto de 1968.

Estas son las consecuencias de actuar con prisa, sin pensar en analizar con calma las propuestas legislativas.

Tanto los redactores del Anteproyecto de la Ley No.30-26, como los legisladores que lo aprobaron sin ni si quiera leerlo y sin escuchar o leer las propuestas de mejoría de este Proyecto de Ley, deberían hoy sentir un triste pesar. Pero conociendo yo la realidad, creo que a la mayoría ni siquiera les importa.